

RES. 163/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005707, Ent. N° 4364/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionadas con la transferencia complementaria a realizar, en el marco del convenio suscrito con el Banco de Previsión Social (B.P.S.), referente a la implementación del servicio de asistentes personales para cuidados de larga duración a personas de dependencia severa (Sistema Nacional Integrado de Cuidados);

RESULTANDO: 1) que en el 2019, el MIDES remitió actuaciones relacionados con el convenio a suscribir con el BPS, en el marco del Sistema Nal Integrado de Cuidados Intensivos (SNIC). Por este convenio, el MIDES se iba a comprometer a transferir al BPS por concepto de subsidio la suma de hasta \$802.925.000, para el ejercicio 2020, y por su parte el BPS se iba a comprometer, entre otros, a implementar el procedimiento y efectuar los pagos del subsidio al asistente personal o a la empresa suministradora del servicio contratada por el usuario, acordando con la Secretaria Nal. de Cuidados sobre el estado de situación de los pagos efectuados por concepto de subsidio y la cantidad de beneficiarios cubiertos. El convenio regiría desde el 1º de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, y se renovarían automáticamente hasta el 31 de diciembre de cada año, salvo voluntad expresa en contrario de cualquiera de las partes;

2) que por Resolución N° 2718/19 de fecha 6 de noviembre de 2019, este Tribunal acordó no formular observaciones al convenio de complementación del servicio de asistentes personales, y cometió a la Contadora Auditora destacada, la intervención del gasto de hasta \$ 802.925.000, para el ejercicio 2020;

3) que con fecha 31/12/19, el P. Ejecutivo autorizó la suscripción del referido convenio, la cual se realizó, con fecha 26.02.20. Se efectuaron rendiciones de cuentas;

4) que en la oportunidad, se remite Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, autorizando la transferencia complementaria de hasta \$ 400.000.000 para el ejercicio 2020, y la transferencia de hasta 1.460.000.000 para el ejercicio 2021, en el marco del convenio suscripto por el MIDES y el BPS con fecha 26 de febrero de 2020, para la implementación del referido servicio, para cuidados de larga duración a personas en situación de dependencia severa. En dicho Proyecto se hace referencia a que se ha previsto en el Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional 2020-2024 una ejecución presupuestal para el ejercicio 2021 por un monto de hasta \$ 1.460.000.000, para la ejecución del Programa de Asistentes Personales, para el período 01.01.2021 al 31.12.2021;

5) que se adjunta documento de afectación No. 061, por la suma de \$ 400.000.000, con Cargo al Programa 403, Proyecto 123, Objeto del gasto 579, Grupo 5 Financiación 11;

6) que se informa que la erogación resultante de hasta \$ 1.460.000.000 para el ejercicio 2021, se imputará con cargo al Inciso 15, Unidad Ejecutora 002, Programa 403, Proyecto 141, Grupo 5, Financiación 11;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 9 literal C) de la Ley N° 17.866 de 21/3/05, en la redacción conferida por el artículo 19 de la Ley N° 19.353 de 27/11/15, al Ministerio de Desarrollo Social le compete “coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales, implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vivienda, al disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social, a la no discriminación y a los cuidados”;

2) que el artículo 8 de la ley 19353 hace referencia a los titulares de los derechos establecidos en la norma, personas que se encuentra en situación de dependencia: a) niñas y niños de hasta 12 años, b) personas con discapacidad que carecen de autonomía, y c) los mayores de sesenta y cinco años que carecen de autonomía para desarrollar actividades básicas; así como también quienes prestan servicios de cuidados;

3) que a su vez, el artículo 15 de la Ley N° 19.353 de 27/12/2015, establece que la Secretaría Nacional de Cuidados funcionará en el ámbito del MIDES, y que la Contaduría General de la Nación, a solicitud de éste, habilitará los créditos correspondientes con cargo a Rentas Generales;

4) que por su parte, el Banco de Previsión Social tiene entre sus cometidos, establecidos por el artículo 4 de la Ley N° 15.800 de 17 de enero de 1986, el de coordinar los servicios estatales de previsión social y organización de la seguridad social, a cuyos efectos le compete especialmente implantar programas y llevar a cabo acciones específicas tendientes a la promoción y desarrollo individual y social de sus beneficiarios (numeral 9), y convenir con otros organismos públicos el suministro de bienes y servicios a sus afiliados con la finalidad de complementar las prestaciones del sistema (numeral 13);

5) que el presente convenio encuadra en los cometidos reconocidos a las partes suscriptoras del mismo, y se celebra en el marco de la causal de excepción establecida en el artículo 33 literal C), numeral 1° del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la transferencia complementaria de hasta \$400.000.000 para el ejercicio 2020 y la transferencia de hasta \$ 1.460.000.00 para el ejercicio 2021, en el marco del convenio suscripto por el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social;
- 2) Una vez dictada la Resolución por el Ordenador competente, cometer a la Contadora Auditora destacada ante el MIDES, la intervención de los gastos relacionados en el numeral anterior, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que la Resolución definitiva se ajuste a las actuaciones remitidas en esta oportunidad (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3) Asimismo deberá controlarse la efectiva rendición de los Fondos (artículo 132 del TOCAF) así como el cumplimiento del correcto sistema de selección de los co-contratantes y del efectivo cumplimiento de los servicios;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC